



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3457/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3457/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y
Servicios

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de las obras realizadas
del Programa "Parques Alegría".

Por la falta de entrega de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Programa, Parques Alegría, tipo de
intervención.

Yo ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	29
5. Síntesis de agravios	35
6. Estudio de agravios	35
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	48
IV. RESUELVE	49

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3457/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3457/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con el número de folio 090163125001931.

2. El veintisiete, previa ampliación del plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó su respuesta adjuntando el oficio No.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/0291/2025 y sus anexos, dando así atención a la solicitud de información.

3. El veintinueve de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: I. VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 1 y 4 de la LGTAIP y con el artículo 6 de la CPEUM reconocen y regulan el derecho humano de acceso a la información, estableciendo que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública. La negativa a proporcionar información sobre un programa social, que por su naturaleza debe ser transparente, afecta el núcleo esencial de este derecho fundamental. II. RESPUESTA INCONGRUENTE Y NO EXHAUSTIVA. Existe falta de congruencia entre mi solicitud y la respuesta proporcionada, violando el principio establecido en el artículo 8, fracción II de la LGTAIP. Mientras solicité específicamente el listado de parques beneficiados por "Parques Alegría" 2025, la respuesta se limitó a describir competencias institucionales sin referirse a ninguno de los puntos solicitados. La respuesta omite referirse expresamente a cada punto solicitado, incumpliendo con el principio de exhaustividad del artículo 8, fracción VI de la LGTAIP. No se proporcionaron nombres oficiales de parques, ubicaciones precisas, fechas de inicio o conclusión, ni tipos de intervención, a pesar de haberse solicitado de manera específica y desglosada. III. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. El sujeto obligado violó el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción X de la LGTAIP, al no promover que la información del programa "Parques Alegría" sea pública y accesible. Tratándose de un programa social, existe una obligación reforzada de transparencia que fue ignorada completamente, sin que se invocara supuesto de excepción alguno que justifique la no entrega. IV. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES. De acuerdo con el artículo 65 de la LGTAIP, los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de los programas que operan, incluyendo su denominación, objetivos, metas, población beneficiada y padrón de beneficiarios, entre otros. Al no disponer públicamente de esta información y negarse a proporcionarla, el sujeto obligado incurre en un incumplimiento directo de sus obligaciones de transparencia. V. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA. La respuesta genera inseguridad jurídica al ser contradictoria de acuerdo con el artículo 8 fracción I de la LGTAIP. Por un lado, reconoce su competencia sobre el

programa, pero por el otro, no proporciona información alguna sobre el mismo, sin ofrecer una fundamentación que justifique esta negativa. Esto impide verificar la confiabilidad del procedimiento. SOLICITO A LA AUTORIDAD GARANTE: I. Admitir el presente recurso de revisión fundado y motivado. II. Ordenar al Sujeto Obligado para que, con un plazo de acuerdo con el artículo 149 de la LGTAIP, una vez se señale como agravio la omisión por parte del sujeto obligado, para que proporcione de manera completa, clara y precisa la información solicitada en la solicitud original con folio 090163125001931 sobre el programa "Parques Alegría". (SIC)

4. Por acuerdo de fecha tres de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veinte de noviembre, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0464/2025** y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237**, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de octubre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de octubre, es decir, al **segundo** día hábil siguiente de recibida la información, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Por este medio y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los principios estipulados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGTAIP, toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública y accesible a cualquier persona. Asimismo, el Artículo 65 los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, según corresponda, la información, de documentos y políticas, lo que incluye los programas sociales como "Parques Alegría", cuya difusión proactiva es obligatoria para garantizar la rendición de cuentas. En virtud de lo anterior, solicito de forma respetuosa el listado oficial y actualizado de los parques, espacios públicos, plazas o áreas verdes que han sido beneficiados, intervenidos o están programados para serlo por el programa "Parques Alegría" durante el 2025. Para que la información permita su estudio y análisis, solicito que el listado incluya, para cada espacio beneficiario, la siguiente información desglosada: 1. Nombre oficial o descriptivo del parque/espacio público. 2. Ubicación precisa (Calle, número, colonia, código postal y alcaldía). 3. Fecha de inicio programada real o estimada de los trabajos de intervención. 4. Fecha de conclusión

programada real o estimada de los trabajos. 5. Tipo de intervención realizada o programada (ej: rehabilitación de juegos infantiles, instalación de bancas, mantenimiento de áreas verdes, etc.). Pido que se me proporcione la información solicitada preferentemente en formato electrónico PDF u hoja de cálculo en formato .XLSX o .CSV para facilitar su reproducción. Requiero que toda respuesta me sea notificada vía correo electrónico a la siguiente dirección: (...) Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo al pendiente de la respuesta dentro de los plazos legales establecidos..” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025
CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/0291/2025
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública
Folio 090163125001931.

PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública con folio **090163125001931**, ingresada en el sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual se solicita lo siguiente:

“Por este medio y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los principios estipulados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGTAIP, toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública y accesible a cualquier persona. Asimismo, el Artículo 65 los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, según corresponda, la información, de documentos y políticas, lo que incluye los programas sociales como “Parques Alegria”, cuya difusión proactiva es obligatoria para garantizar la rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, solicito de forma respetuosa el listado oficial y actualizado de los parques, espacios públicos, plazas o áreas verdes que han sido beneficiados, intervenidos o están programados para serlo por el programa “Parques Alegria” durante el 2025.

Para que la información permita su estudio y análisis, solicito que el listado incluya, para cada espacio beneficiario, la siguiente información desglosada:

- 1. Nombre oficial o descriptivo del parque/espacio público.*
- 2. Ubicación precisa (Calle, número, colonia, código postal y alcaldía).*
- 3. Fecha de inicio programada real o estimada de los trabajos de intervención.*
- 4. Fecha de conclusión programada real o estimada de los trabajos.*
- 5. Tipo de intervención realizada o programada (ej: rehabilitación de juegos infantiles, instalación de bancas, mantenimiento de áreas verdes, etc.).*

Pido que se me proporcione la información solicitada preferentemente en formato electrónico PDF u hoja de cálculo en formato .XLSX o .CSV para facilitar su reproducción. Requiero que toda respuesta me sea notificada vía correo electrónico a la siguiente dirección: [Redacted]

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo al pendiente de la respuesta dentro de los plazos legales establecidos.” (SIC)

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia,



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DOCUMENTAL,
SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le informo lo siguiente:

La Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGSUS/SAGJNSUS/2025-10-14.03**, señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y con fundamento en [...], de acuerdo a la respuesta emitida por la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, informa lo siguiente: tiene como ámbito de competencia las vialidades primarias y espacios públicos de la Ciudad de México, específicamente el mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes.

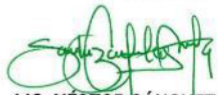
Lo anterior, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial No. 887 del 05 de julio del año 2022 "Programa integridad de Movilidad 2019-2024" y su complemento del 15 de octubre de 2014, "Programa de integridad de Movilidad 2013-2018".
(SIC)

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas".*

Asimismo, no omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obraba dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que sólo interactuó como un medio para recabar la misma.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NÉSTOR SÁNCHEZ CARDEAS
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARF/hm

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente

manifestó de manera medular como **agravios** “*MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: I. VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 1 y 4 de la LGTAIP y con el artículo 6 de la CPEUM reconocen y regulan el derecho humano de acceso a la información, estableciendo que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública. La negativa a proporcionar información sobre un programa social, que por su naturaleza debe ser transparente, afecta el núcleo esencial de este derecho fundamental. II. RESPUESTA INCONGRUENTE Y NO EXHAUSTIVA. Existe falta de congruencia entre mi solicitud y la respuesta proporcionada, violando el principio establecido en el artículo 8, fracción II de la LGTAIP. Mientras solicité específicamente el listado de parques beneficiados por "Parques Alegría" 2025, la respuesta se limitó a describir competencias institucionales sin referirse a ninguno de los puntos solicitados. La respuesta omite referirse expresamente a cada punto solicitado, incumpliendo con el principio de exhaustividad del artículo 8, fracción VI de la LGTAIP. No se proporcionaron nombres oficiales de parques, ubicaciones precisas, fechas de inicio o conclusión, ni tipos de intervención, a pesar de haberse solicitado de manera específica y desglosada. III. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. El sujeto obligado violó el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 8, fracción X de la LGTAIP, al no promover que la información del programa "Parques Alegría" sea pública y accesible. Tratándose de un programa social, existe una obligación reforzada de transparencia que fue ignorada completamente, sin que se invocara supuesto de excepción alguno que justifique la no entrega. IV. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES. De acuerdo con el artículo 65 de la LGTAIP, los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de los programas que operan, incluyendo su denominación, objetivos, metas, población beneficiada y padrón de beneficiarios, entre otros. Al no disponer públicamente de esta información y negarse a proporcionarla, el sujeto obligado incurre en un incumplimiento directo de sus obligaciones de transparencia. V. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CERTEZA. La respuesta genera inseguridad jurídica al ser contradictoria de acuerdo con el artículo 8 fracción I de la LGTAIP. Por un lado, reconoce su competencia sobre el programa, pero por el otro, no*

proporciona información alguna sobre el mismo, sin ofrecer una fundamentación que justifique esta negativa. Esto impide verificar la confiabilidad del procedimiento. SOLICITO A LA AUTORIDAD GARANTE: I. Admitir el presente recurso de revisión fundado y motivado. II. Ordenar al Sujeto Obligado para que, con un plazo de acuerdo con el artículo 149 de la LGTAIP, una vez se señale como agravio la omisión por parte del sujeto obligado, para que proporcione de manera completa, clara y precisa la información solicitada en la solicitud original con folio 090163125001931 sobre el programa "Parques Alegría." sic

SEXTO. Estudio de los agravios. El Sujeto Obligado se pronunció sobre el particular, mediante la Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normatividad de Servicios Urbanos y Sustentabilidad y de la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos, ambas de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, las cuales indicaron no tener competencia.

Al respecto, es importante resaltar que las personas solicitantes no son expertas o peritos en la materia, razón por la cual, no es su obligación conocer con exactitud las áreas, plazos, términos y demás procedimientos de cada institución pública, incluyendo el de la materia de la solicitud y el sujeto obligado recurrido.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199 y 208, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a

cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora, concatenando la normativa citada con el presente asunto y, derivado de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que el Sujeto Obligado solo se limita a indicar que no tiene competencia y atribuciones, sin que funde o motive la actuación, ni haga alguna declaración de inexistencia de la información.

Por otro lado, esta Ponencia procede a realizar el análisis de la naturaleza de la información solicitada, en ese tenor es imperativo tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. En el portal de internet del Sujeto Obligado se pueden encontrar las siguientes notas y boletines⁵, que se reproducen en imágenes a continuación,

⁵ consúltese <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/parques-alegria> y <https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-segunda-etapa-del-parque-alegria-en-el-paseo-cri-cri-de-la-magdalena-contreras>

obras.cdmx.gob.mx/proyectos/parques-alegria

Inicio OFICINA VIRTUAL D... Códigos de clasific... Discursos Enrique Pe... Capital Humano - S... catálogo bibliotec... recibos de nómina L...

CDMX / Secretarías / **SOBSE**

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Servicios Normas de Construcción Proyectos

Proyectos

UTOPIAS
Ciudad Iluminada: Camina Libre, Camina Segura
Ciudad Iluminada: Comunidad Segura
Territorios de Paz e Igualdad
Parques Alegría
Yólotl Anáhuac
Cablebús
Sistema Público de Cuidados
Programa Integral de Mantenimiento a la Carpeta Asfáltica
Transformación de la Calzada de Tlalpan
1, 2, 3 Por Mi Escuela Transformar para Renovar
Reverdeciendo La Capital: Sembrando Parques
Regeneración de Espacios Públicos Susceptibles a Riesgos Geológicos
Ludicalles
Ciclovías
Rehabilitación y Construcción de Puentes Vehiculares y Peatonales
Rehabilitación de Módulos de Seguridad
Mantenimiento Mayor y Captación de Agua de Lluvia en Mercados Públicos

Parques Alegría



Objetivo

El programa **Parques Alegría** toma su nombre de un acrónimo que reúne los principios que lo inspiran: **Arbolar, Limpiar, Embellecer, Gozar, Reir, Incluir y Amar**. Su objetivo es generar espacios públicos dignos, seguros y atractivos para el disfrute de todas y todos los capitalinos.

A través de una intervención integral en los parques públicos de la Ciudad de México, se realizan trabajos de rehabilitación y mantenimiento que buscan no solo mejorar la infraestructura, sino también fortalecer el valor ambiental y social de estos espacios.

Acciones principales del programa:

- Rehabilitación y mantenimiento general de parques y áreas verdes.
- Balanceo y aplicación de pintura para mejorar la imagen urbana.
- Nueva vegetación y conservación de áreas boscosas y arboladas, esenciales para el agua y el oxígeno de la ciudad.
- Instalación de mobiliario urbano y luminarias que fomentan la seguridad y la comodidad.

Creación de espacios recreativos: trotapistas, juegos infantiles y parques para perros.

Murales comunitarios y artísticos que refuerzan la identidad barrial y cultural.

El propósito es transformar los parques en grandes áreas de convivencia para niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores, familias y mascotas, consolidándolos como lugares de encuentro, esparcimiento y cuidado ambiental.

La meta es renovar y dignificar

312 parques
en la Ciudad de México.

PROGRAMA PARQUES ALEGRÍA

Ver más... Compartir

Mirar en YouTube

obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inicia-segunda-etapa-del-parque-alegria-en-el-paseo-cri-cri-de-la-magdalena-contreras

ibana... izzi - Inicio OFICINA VIRTUAL D... Códigos de clasific... Discurso Enrique Pe... Capital Humano - S... catalogo biblioteca... recibos de nómina t...

INICIA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE ALEGRÍA EN EL PASEO CRI-CRI DE LA MAGDALENA CONTRERAS

- La intervención abarca 2,366 m², incluyendo 294 metros lineales de andador, 289 m² de escaleras, 86 metros de vialidad y la habilitación de dos cruces seguros, todo con el objetivo de priorizar al peatón y mejorar la movilidad local.

Como parte del programa de Parques Alegría, el secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Raúl Basulto Luviano, dio inicio formal a la segunda etapa del proyecto Parque Alegría en el Paseo Cri-Cri, ubicado en el pueblo de San Jerónimo Aculco, en la alcaldía La Magdalena Contreras, acompañado del alcalde Fernando Mercado Gualda. Durante el evento, el secretario destacó que esta intervención tiene como objetivo rehabilitar la parte baja del andador, el cual funciona como eje principal de movilidad peatonal en la zona, y al mismo tiempo consolidar un espacio público de calidad para el deporte, la cultura y la recreación de los vecinos. "Esta obra busca recuperar un espacio clave para la movilidad, pero también ofrecer un entorno digno, seguro y accesible para todas y todos, incluyendo niñas y niños, jóvenes, personas mayores y familias enteras", señaló Basulto Luviano.

La intervención abarca una superficie total de 2,366 metros cuadrados, de los cuales 294 metros lineales corresponden al andador, 289 m² a escaleras, y 86 metros a vialidad, que será transformada para dar prioridad al tránsito peatonal. También se habilitarán dos cruces seguros y se incorporará una ciclo vía, como parte de una visión integral de movilidad y accesibilidad. Entre los elementos a intervenir y construir se encuentran: colocación de adoquín nuevo, banquetas y guarniciones; instalación de nuevas luminarias; colocación de mobiliario urbano como bancas, macetones ecológicos, pérgolas y gaviones; implementación de caminos infiltrantes, áreas verdes, juegos infantiles y aparatos de ejercicio; así como la rehabilitación de escaleras y la arborización del entorno.

Además, detalló que el Paseo Cri-Cri contará con seis módulos temáticos con canchas, juegos infantiles, zonas deportivas y áreas de descanso, que a su vez integrarán vegetación característica con el objetivo de fomentar la contemplación, la interacción social y el respeto por el entorno:

- Módulo Burbuja: Hortensias, tradescantia, ipomoea nil.
- Módulo Tulipán: Dalias, lavanda, malvón.
- Módulo Girasol: Retama, crisantemos, vainillo.
- Módulo Sauce: Manzanilla, romero, tomillo.

De igual forma, el secretario subrayó que para este tipo de intervenciones se prioriza el uso de materiales de bajo mantenimiento y alta resistencia, así como la incorporación de vegetación adaptada al clima local, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y durabilidad del programa Parques Alegría, que promueve una nueva visión del espacio público en la Ciudad de México. Reiteró que los trabajos se realizarán en coordinación con la Alcaldía, procurando no afectar el tránsito habitual de los vecinos durante la ejecución de la obra. Con estas acciones, el Gobierno de la Ciudad de México reafirma su compromiso de seguir construyendo espacios públicos

II. En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1632 del 19 de junio de 2025, se encuentra la Licitación Pública que se reproduce en las siguientes capturas de pantalla⁶

⁶ Consultable en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1b918158038f6b1d535874b37831fed0.pdf



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA 19 DE JUNIO DE 2025 No. 1632

Í N D I C E

19 de junio de 2025 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 3

Viene de la Pág. 2

- Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Mujeres transformadoras”, para el ejercicio 2025 43
- Alcaldía Tláhuac**
- Aviso por el cual se da a conocer su Código de conducta 46
- ORGANISMOS AUTÓNOMOS**
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**
- Acuerdo FGJCDMX/11/2025 por el que se crea la Unidad Central Especializada para la Identificación Humana y Búsqueda de Familia 47
- Aviso por el que se da a conocer la modificación del Programa Anual de Obra Pública 2025 51
- CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**
- Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**
- Licitación pública nacional número SOBSE/LPN/S/011/2025.- Convocatoria 011.- Contratación de la prestación de los servicios y supervisiones para el mantenimiento correctivo, preventivo, la operación continua del servicio de alumbrado público en los diversos cuadrantes; la modernización, renovación y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público en vialidades zona norte y sur de la red vial primaria; la rehabilitación operación, mantenimiento correctivo y preventivo de las iluminaciones especiales, artísticas en edificios de gobierno, monumentos, glorietas y camellones, así como fuentes ornamentales, todos de la Ciudad de México 53
- Licitación pública nacional número SOBSE/LPN/S/012/2025.- Convocatoria 012.- Contratación para la prestación de servicios para el mantenimiento de la imagen urbana, la red vial primaria y las áreas verdes de la Ciudad de México 56
- Licitación pública nacional número SOBSE/LPN/S/013/2025.- Convocatoria 013.- Contratación de la prestación de servicios relacionados a la recolección, tratamiento, traslado, acomodo, recepción y supervisión de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México, así como el mantenimiento y limpieza de las estaciones de transferencia y disposición final 61
- Licitación pública nacional número DGSUS/LPN/040/2025.- Convocatoria 004.- Contratación de obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la rehabilitación y mantenimiento de espacio público 63
- Aviso de ganadores de diversas Licitaciones Públicas Nacionales, correspondientes a las Convocatorias 001 y 002 del ejercicio 2025 67
- Alcaldía Tláhuac**
- Licitación pública nacional número 30001121-001-2025.- Convocatoria 001-2025.- Contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo el reencarpado de diversas calles 72
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**
- Nota aclaratoria a la Convocatoria No. 003-2025, publicada en la Gaceta Oficial, No. 1627 de la Ciudad de México, el 12 de junio de 2025 75
- Licitación pública nacional número LPN-DOPC-PYA-FGJCDMX-OP-004-2025.- Convocatoria No. 004-2025.- Contratación en modalidad de obra pública para llevar a cabo la Adecuación de inmuebles de la Fiscalía 78
- Licitación pública nacional número LPN/FGJCDMX/DACS-043/2025.- Convocatoria No. 045-2025.- Contratación del servicio para la renovación del licenciamiento del software de detección y respuesta a incidentes informáticos (XDR), que incluye instalación, configuración, puesta en operación y pruebas de funcionalidad 81
- Aviso 83

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. CONVOCATORIA: 004

Arq. Adrián Hernández Molina, Director General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículos 1 y 33 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con los Artículos 3º inciso a), 23 inciso a), 24 inciso a), 25 inciso a), fracción I, 26, 28, 44, fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 27 párrafo primero y 30 del Reglamento de la misma ley; 14, párrafo primero, 210 fracciones I, XXIV y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Subsecretarías, Órgano Desconcentrado, Direcciones Generales, de Área, en la Secretaría de Obras y Servicios, (publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de marzo de 2019, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, capítulo VIII, referente a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, número: MA-SOBSE-23-41724E6C: convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de **Precios Unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado**, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la Obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DGSUS/LPN/040/2025	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA PARQUES ALEGRIA, PAQUETE 6, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			16 de julio al 12 de noviembre de 2025	120 días naturales	\$10,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite y hora para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$8,000.00	23 de junio de 2025 15:00 hrs.	25 de junio de 2025 10:00 hrs.	01 de julio de 2025 10:00 hrs.	07 de julio de 2025 10:00 hrs.	11 de julio de 2025 10:00 hrs.

La autorización presupuestal para la presente convocatoria se otorgó mediante oficio número **CDMX/SOBSE/DGAF/11-03-2025/06 del 11 de marzo de 2025**, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Las bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y adquisición en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, ubicadas en **Avenida, Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlalzolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**. La venta de bases para esta Convocatoria será los días **19, 20 y 23 de junio de 2025** en un horario de 10:00 a 15:00 horas. Si se requiere hacer consulta de las Bases, la empresa interesada deberá presentar el registro de concursante de la Ciudad de México y una carta de solicitud de consulta de bases en hoja membretada, dirigida al Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, donde se designe a la persona que asistirá, en caso de no ser el representante de la empresa, así como identificación.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:
Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- Adquisición directa en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:
 - Solicitud de inscripción y manifestación de interés de participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente, en papel membretado de la empresa, firmado por el representante legal, anexando para cotejo, documento que lo acredite como tal, dirigido al **Director General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad**, en atención al Director de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras.
 - Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
 - En caso de estar en trámite el Registro, debe presentar:
 - Constancia de registro de trámite acompañado de:
 - Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración anual de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como las parciales del ejercicio fiscal 2025, donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, dictaminados por contador público registrado ante la S.H.C.P., anexando copia de la Cédula Profesional del mismo.
- En apego al artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago.
- La forma de pago de las bases se hará mediante transferencia electrónica a través del Sistema de Depósitos de las Unidades Responsables del Gasto (SIDURG), presentando copia del comprobante de la transacción interbancaria y comprobante electrónico de pago (SPEI), en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, en el horario y fecha señalada en esta convocatoria, el cual, debe ser expedido a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el representante o apoderado legal deberá solicitar la Línea de Captura dentro del mismo periodo y horario de venta de bases en las oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, en un horario de 10:00 a 15:00 horas a través de oficio dirigido al titular de esta Dirección. El cual deberá contener la siguiente información: número de procedimiento, objeto de la obra o servicio, nombre o razón social, en papel membretado de la persona física o moral, firmado por el representante o apoderado legal que asista a la solicitud. Anexar copia simple legible de identificación oficial vigente.

En caso de no asistir el representante legal de la concursante; deberá emitir carta poder simple donde acreditará a la persona que asiste a solicitar la línea de captura, firmada por el representante legal y dos testigos. Anexar copias simples legibles de los documentos de identificación oficial vigente con fotografía y firma de las personas que intervienen en la carta poder.

Las líneas de captura serán emitidas exclusivamente a la empresa solicitante, misma que es única e intransferible, los licitantes deberán realizar la transacción electrónica con un mínimo de tres horas previas a la adquisición de las bases. Si la transacción del pago se refleja posterior al horario señalado en el último día de venta de bases la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, no realizará la venta correspondiente, ni la devolución monetaria de la transacción realizada.

- El lugar donde se efectuarán los actos relativos a las Juntas de Aclaraciones, Aperturas del Sobre Único y Fallo, será en la sala de juntas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, ubicadas en la planta baja de **Avenida, Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlalzolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**, para la Visita de Obra de la Licitación, deberán presentarse en la **Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos**.

de Obras, cita en planta baja de la **Avenida, Río Churubusco, esquina con calle Hualquilla, Colonia Magdalena Atlatzolpa, C.P. 09410, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México**, el día y hora indicada. La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria; en la visita al sitio de los trabajos y a las juntas de aclaraciones, será imperativo que asista personal calificado (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico en Construcción), acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante no mayor a tres años de antigüedad (original y copia para cotejo) y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma.

5. No se otorgará Anticipo para la ejecución de los trabajos.

6. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

7. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en unidades de moneda nacional pesos mexicanos.

8. No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

9. La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, con base en los artículos 40 fracción I y 41 fracción I de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento, las Bases de Licitación y demás normatividad aplicable en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente económica más baja, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de obra establecidas; sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

10. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo al artículo 29 fracción V de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

11. Las condiciones de pago son mediante (Precio Unitario por unidad de concepto de trabajo terminado) estimaciones, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.

12. Los concursantes deberán considerar la entrega de las siguientes garantías:

a. De seriedad de su propuesta, (para el caso) de 6% del importe total de la misma, sin incluir el I.V.A., mediante cheque expedido por institución bancaria nacional, con cargo a la cuenta bancaria de la concursante o fianza expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley en la materia.

En caso de ser el concursante ganador:

b. Fianza múltiple para el cumplimiento del contrato y por vicios ocultos correspondiente al 10% del monto total ejercido, incluyendo el I.V.A., mediante póliza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada

c. De responsabilidad civil, al 10% del monto del contrato incluyendo el I.V.A. mediante póliza de seguro expedida por institución aseguradora legalmente autorizada.

13. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

14. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

15. Los interesados en las Licitaciones Públicas Nacionales, deberán comprobar experiencia en planeación, ejecución, evaluación y control del proceso de obra pública para la cual fueron convocados, así como capacidad financiera, administrativa y de control durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de esta Licitación Pública.

16. En caso de que no se presenten concursantes en las juntas de aclaraciones, se dará por desierto el concurso en dicho acto.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

(Firma)

ARQ. ADRIÁN HERNÁNDEZ MOLINA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD.

Quedando estas actuaciones como **hechos notorios**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁷

Concatenando lo expuesto y analizado, se arriba a la determinación de que la actuación del Sujeto Obligado recurrido estuvo limitada y contraria a derecho,

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la que emite la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 004 a la que se le asignó la clave Alfanumérica DGSUS/LPN/040/2025, en la cual se hace referencia a “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA PARQUES ALEGRÍA, PAQUETE 6, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, y que lleva a cabo los procesos que de ella emanan mediante su Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras, por lo que es claro que deben contar con la documentación que contenga la información solicitada.

De igual forma la licitación en su redacción señala otras dos unidades administrativas que participarían en el proceso, siendo estas la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras y la Dirección General de Administración y Finanzas, unidades a las que no se turnó la solicitud de información, contraviniendo lo señalado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

De igual forma, conforme al boletín publicado por el Sujeto Obligado en su portal, el Secretario de Obras informó en que andadores, pasos peatonales, etc., intervino la SOBSE con el programa de interés, del que se cita lo anunciado por el Titular del Ente recurrido: “Esta obra busca recuperar un espacio clave para la movilidad, pero también ofrecer un entorno digno, seguro y accesible para todas y todos, incluyendo niñas y niños, jóvenes, personas mayores y familias enteras”, de igual forma señala “La intervención abarca una superficie total de 2,366 metros cuadrados, de los cuales 294 metros lineales corresponden al andador, 289 m² a escaleras, y 86 metros a vialidad, que será transformada para dar prioridad al tránsito peatonal. También se habilitarán dos cruces seguros y se incorporará una ciclovía, como parte de una visión integral de movilidad y accesibilidad. Entre los elementos a intervenir y construir se encuentran: colocación de adoquín

nuevo, banquetas y guarniciones; instalación de nuevas luminarias; colocación de mobiliario urbano como bancas, macetones ecológicos, pérgolas y gaviones; implementación de caminos infiltrantes, áreas verdes, juegos infantiles y aparatos de ejercicio; así como la rehabilitación de escaleras y la arborización del entorno.” Así las cosas, se entiende que, en su respuesta, el Sujeto Obligado debió señalar en específico cuales áreas verdes y espacios públicos atendió conforme al Programa “Parques Alegría”, dando la ubicación, el nombre del Parque o área verde, al que corresponden dichos tramos intervenidos.

Como ha quedado demostrado, el Sujeto Obligado, mediante la Unidad Administrativa a la que se turnó la solicitud de información es competente para atender y proporcionar la información, en ese tenor, la Ley de Transparencia indica que cuando la información solicitada deba obrar en sus archivos y no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, deberán declarar su inexistencia, mediante resolución del Comité de Transparencia, para ello es requerido lo siguiente,

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Normatividad que se robustece con el criterio 05/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dicta:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Situación que en el presente caso no aconteció, pues se limitó a señalar en que áreas tiene competencia respecto a áreas verdes, sin realizar una búsqueda exhaustiva de la información que, según las notas y boletines del portal del Sujeto Obligado, debe tener.

En conjunto, con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,**

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Consecuentemente este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **los agravios** expuestos por la persona recurrente resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado **deberá**

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en **la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras y la Dirección General de Administración y Finanzas**, con el objetivo primordial de que realice nuevamente el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncie conforme a derecho.
- II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar formalmente la inexistencia** de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior en términos de los artículos 217 y 218, de la Ley de la Materia.
- III. De ser el caso, deberá de remitir de manera completa, a la parte recurrente la respectiva Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo correspondiente a través de la cual haya aprobado dicha declaración de Inexistencia.

La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.